

**RAD. No. 2021-00200**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO- MAGDALENA**

**Plato, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso Ejecutivo Laboral**  
**Dte: PORVENIR S.A.**  
**Ddo: CONCEJO MUNICIPAL DE CHIBOLO**

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone el Artículos 100 del C.P.T.S.S y 82 del C.G.P es del caso admitir la demanda, como acompaña título de conformidad con los artículos 422 y 468 ibídem), el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial y en contra del, **CONCEJO MUNICIPAL DE CHIBOLO** por las siguientes sumas:

- Por NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 925.488) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por el período comprendido entre FEBRERO de 1997 A OCTUBRE de 2013, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 9 de Junio de 2021, remitida al empleador demandado en su dirección electrónica CONCEJOMUNICIPAL-CHIBOLO-MAGDALENA@OUTLOOK.COM, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 2 folios (prueba No.1).
- por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha ascienden a la suma CUATRO MILLONES, SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.779.900) que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente en un caso entre FEBRERO de 1997 A OCTUBRE de 2013 según resolución 0488 de 2017 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 31.50%.
- Por las cotizaciones futuras que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y los intereses de mora que se causen con ocasión a las cotizaciones anteriores.
- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, y los que se causaren, teniendo en cuenta que es un

obligación de tracto sucesivo los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

- Y por las cotas del proceso.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el (Art. 438 del C.G.P), y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo dispuesto en el Art.468 Del C.G.P. Decrétese el embargo y su posterior secuestro de los dineros embargables del demandado y que se encuentren en la siguiente entidad financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK, BBVA COLOMBIA.

Téngase como apoderada de la ejecutante al Dr. JARID YESID THOMAS PADILLA de acuerdo al memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

EL JUEZ



**JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

**ESTADO**

Fijado por en el ESTADO No. 18 en la secretaria hoy veintisiete (27) de mayo de 2022 a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Secretaria